

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora

ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de la RESOLUCION No. 00072 del 15 de febrero de 2019, *“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”*, toda vez, que dentro del plazo para realizarse la notificación personal no se hizo presente (Cinco (5) días posterior al recibo del correo electrónico del pasado 20 de marzo de 2019).

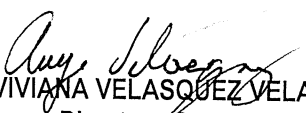
En razón de lo anterior, procederá a **NOTIFICARLE POR AVISO**, el contenido de la RESOLUCION No.00072 del 15 de febrero de 2019, *“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”*, proferido por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Se deja constancia que contra la Resolución No. 00072 del 15 de febrero de 2019 procede únicamente el recurso de reposición.

Se fija el presente aviso en lugar visible de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y en la página web de la Entidad por un término de cinco (5) días hábiles, a partir de hoy 01 ABR 2019 siendo las 8:00 a.m. hasta el día 05 ABR 2019 a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto copia integral de la RESOLUCION No. 00072 del 15 de febrero de 2019, *“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”*.


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General
Unidad Especial de Servicio Público del Empleo



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000072 DE 2019

(15 FEB 2019)

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2018 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 20182120091195 del 14 de agosto de 2018, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4 de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ofertado mediante OPEC 6845.

Que dentro del término previsto en el Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20182120091195 del 14 de agosto de 2018.

Que, el 27 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución 20182120091195 del 14 de agosto de 2018 y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 6845, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001793 del 30 de agosto de 2018.

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. 20182120091195 del 14 de agosto de 2018, figura en primer lugar ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.423.267.

Que, la señora ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público, la cual correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, con radicado 11001-33-35-016-2018-00458-00 y por medio de la cual el despacho judicial en resumen informa solicita la accionante: "...el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, los cuales, en su opinión, fueron vulnerados por la primera de las entidades mencionadas al no realizar su nombramiento en periodo de prueba por haber ocupado el primer lugar en el concurso de méritos que se llevó a cabo mediante la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio de 2016), para ocupar el cargo de Profesional Universitario, grado 4, código 2044, bajo el argumento de que la actuación administrativa de dicho concurso se encontraba suspendida provisionalmente por una medida cautelar decretada mediante auto del 6 de septiembre de 2018 por el Consejo de Estado, Sección

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba."

Segunda, subsección A, sin tener en cuenta la Resolución No. CNSC -20182120091195 del 14 de agosto 2018- lista de elegibles, de la Comisión nacional del Servicio Civil, se encontraba ejecutoriada al momento de notificarse la referida providencia."

Que, el 16 de noviembre de 2018, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, profirió la sentencia dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-35-016-2018-00458-00, y el sentido del fallo es: "PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA, por lo expuesto en esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que mantenga vigente la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio de 2016), en el cargo de Profesional Universitario, grado 4, código 2044 en el que quedó en primer lugar la señora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA." TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO que, dentro de los tres días siguientes a la expedición de esta providencia, nombre en periodo de prueba a la señora ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA en el cargo de Profesional Universitario, grado 4, código 2044 en el que quedó en primer lugar en la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) //..."

Con el fin de dar cumplimiento del fallo de tutela expuesto la Secretaría General de la UAESPE procedió a la verificación y certificación del cumplimiento de requisitos mínimos de la accionante conforme lo establece el artículo .5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 el cual reza "verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales."

Al realizar dicha verificación del cumplimiento de requisitos, se evidenció que la accionante se presentó al concurso de méritos adelantado por la CNSC para la provisión de la OPEC 6845, denominado profesional Universitario, código 2044, grado 4 del sistema de carrera de la UAESPE ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016.

La Resolución No.000213 del 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se estableció el manual de funciones y competencia laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, determinó los requisitos del profesional Universitario, código 2044, grado 4, así:

Académicos: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Publicidad y Afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía, Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.

Revisados los soportes presentados por la accionante en la plataforma SIMO de la CNSC, se constató que frente al requisito del título académico la accionante subió en la plataforma copia del diploma de profesional en Trabajo Social, por tanto, cumple dicho requisito.

Sin embargo, al revisarse el requisito de experiencia relacionada se encontró que la aspirante anexo tres certificaciones laborales, así:

- 1- Certificación suscrita por la Coordinadora Jurídica del ICBF, a nombre de la señora ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.267, contrato 1148 de 2016, con un total de experiencia profesional relacionada certificada de 5,30 meses.
- 2- Dos certificaciones suscritas por la Subdirectora de Contratación de la Alcaldía Mayor de Bogotá a nombre de la señora ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía No. **80.425.054**, número de cédula que no coincide con la de la aspirante, por tanto, son documentos que no pueden ser tenidos en cuenta dentro de la verificación del cumplimiento de requisitos de experiencia profesional relacionada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba."

Conforme a lo expuesto la única certificación válida para la verificación del cumplimiento de requisitos en el caso de la accionante es la presentada por el ICBF para un total de 5,3 meses, experiencia que no le alcanza para completar el requisito mínimo exigido por el manual de funciones de esta Unidad que corresponde a nueve (9) meses, por tanto, NO ES PROCEDENTE realizar por parte de esta Unidad el nombramiento de la accionante, por falta de cumplimiento de requisitos mínimos conforme a la normas legales establecidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Artículo 2.2.5.1.10 Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando: 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto. 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o **recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.** (subrayado fuera de texto) //..."

Consecuente con lo anterior y en acatamiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General de la UAESPE, verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de la señora **ANGELICA MARIA SÁNCHEZ GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.267, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. 6845 denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 4 y certificó el no cumplimiento de requisitos mínimos, por tanto, **NO se NOMBRÓ** en periodo de prueba a la accionante.

Que, el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 establece que, "[d]entro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**".

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo dentro del término legal impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Deciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, según proceso radicado con el No. 11001-33-35-016-2018-00458-00, mediante escrito radicado con el No. SPE -DG-2018-EE-0003601 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Que de la impugnación presentada le correspondió conocer por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, presentó escrito ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, según radicado No. TRIB – ADM-SEC3 – SUB – C 17559 15-JAN -19, por medio del cual informó al despacho judicial que al momento de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Deciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, la Entidad procedió con la verificación de requisitos mínimos de la accionante de acuerdo al manual de funciones, evidenciando que no cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, siendo improcedente realizar el nombramiento en periodo de prueba de la accionante.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, profirió fallo de la impugnación el primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019), notificado a esta Unidad el 12 de

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

febrero de 2019 según radicado interno No. SPE-SG-2019-ER-0000230, en cual en su parte considerativa expuso: "De acuerdo con lo anterior, cuando la administración convoca a concurso público de méritos, las entidades nominadoras no pueden actuar de forma omnimoda, unilateral o caprichosa, sino orientadas por la garantía de los derechos de los asociados, lo cual incluye adelantar las actuaciones idóneas y necesarias para cumplir con los mandatos, deberes, obligaciones y funciones consagrados o que se derivan del concurso público de méritos convocado para proveer los cargos de carrera vacantes en su planta de personal. En este orden, el artículo 2.2.5.1.4. del Decreto 648 de 2017, establece una obligación a cargo de la entidad nominadora, para el caso, la UAE del Servicio Público de Empleo, consistente en que para efectuar el nombramiento, debe verificar y certificar que la aspirante cumpla con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales. //... Se demostró sumariamente en sede de impugnación que la accionante Angélica María Sánchez no fue nombrada por parte de la UAE del Servicio Público de Empleo, al no cumplir con el requisito mínimo de experiencia relacionada consistente en 09 meses, contemplado en la Resolución 213 de 2017, en la que se establece el manual de funciones de la Unidad y las competencias laborales para los empleos de planta. El mismo requisito de experiencia relacionada fue publicado en la OPEC 6845 de la Convocatoria 428 de 2016, para el cargo de Profesional Universitario Grado 4. //..."

Y, en consecuencia, a las consideraciones expuestas, falló: "PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia del 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Deciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. TERCERO: TUTELAR el derecho al debido proceso de la señora Angélica María Sánchez Gamba. CUARTO: ORDENAR al Director de la UAE del Servicio Público de Empleo que dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia resuelva sobre el nombramiento en periodo de prueba de la Señora Angélica María Sánchez Gamba en el cargo de Profesional Universitario, Grado 4, Código 2044 en el que quedó en primer lugar en la Convocatoria 428 de 2016, sin que se le permita a la accionada, oponer la medida cautelar de suspensión del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 428 de 2016, proferida el 06 de septiembre de 2018 por el Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad simple 2017-003216. El acto que resuelva sobre el nombramiento deberá ser notificado y motivado con base en la falta de acreditación del requisito de experiencia de la señora Angelica María Sánchez Gamba. //..."

Que conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, dentro del proceso radicado con el No. 11001-33-35-016-2018-00458-00, se procede a notificar a la accionante los motivos por los cuales no es procedente su nombramiento en periodo de prueba para el empleo ofertado mediante la OPEC 6845, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar improcedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.423.267, en el empleo de **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **4** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ofertado mediante OPEC 6845, por cuanto no cumple el requisito mínimo de experiencia conforme a la Resolución No.000213 del 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se estableció el manual de funciones y competencia laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ GAMBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.423.267, del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

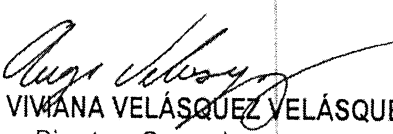
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha en quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 FEB 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Revisó: Juan David Vélez Bolívar - Asesor Jurídico UAESPE 
David José Seijo Chacón - Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE 
Proyectó:  Angela María Hernández Suárez contratista UAESPE
Catalina Moreno Garzón - contratista SG UAESPE